

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019**  
**ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio R.J./7352 de Pedro Bonilla Muñoz, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco de los actuales, y registrado con el folio **007261**, así como con el oficio CJPE/DAC/0060/IV/2022 y anexos de la delegada del Estado de Quintana Roo, recibidos en esta data en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, enviados el veinticinco de los actuales mediante el Sistema Electrónico, y registrados con el folio **944-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Agréguense a los autos, para los efectos legales conducentes, el oficio R.J./7352, de Pedro Bonilla Muñoz, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de ocho de abril del año en curso, hace del conocimiento que el General Secretario de la Defensa Nacional autorizó prestar apoyo al personal de este Alto Tribunal en los términos requeridos.

En el entendido que personal de la X Región Militar, con sede en Mérida, en el Estado de Yucatán, establecerá comunicación con el fedatario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de coordinar el desahogo de la inspección judicial y ocular con apoyo en Geoposicionamiento.

Por otro lado, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales hace del conocimiento que por diverso oficio CJPE/DCJPE/0132/IV/2022, suscrito por la Consejera Jurídica de dicha entidad federativa, se tiene a dicha entidad federativa dando cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante auto de ocho de abril de dos mil veintidós, señalando al efecto los delegados que asistirán a la diligencia de inspección judicial y ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento y exhibiendo los billetes de depósito solicitados, comunicado que junto con sus anexos refiere fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de abril del año en

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

curso, adjuntando al oficio de cuenta copia de las constancias referidas y de la pieza postal y recibo de depósito correspondientes.

Atento a lo anterior, y de conformidad con el contenido del oficio CJPE/DCJPE/0132/IV/2022, se provee lo siguiente.

Se tiene al Estado de Quintana Roo señalando los delegados que previamente han sido autorizados en autos, para asistir a la diligencia de inspección, de igual manera, aporta sus datos generales y copia de sus identificaciones oficiales.

Asimismo, comunica que los referidos delegados acudirán únicamente a la diligencia donde se inspeccionará el punto denominado "Rancho Put" y a la firma del acta respectiva, absteniéndose de asistir al desahogo de la inspección respecto a los puntos restantes ofrecidos por los Estados de Campeche y Yucatán; de lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

Respecto a la solicitud de que los delegados designados para intervenir en la inspección judicial y ocular que ocupa la atención hagan uso de cámaras fotografías, videocámaras y demás equipo tecnológico, y asistencia de equipo humano técnico para el uso de dichos medios, a fin de obtener fotografías, sonido y video, dígasele que deberá estarse a lo acordado en auto de ocho de abril del presente año, donde se estableció que el perito **Mauro Aguilar Nogales**, designado por dicha entidad federativa será el **profesionista que podrá participar en la diligencia respecto a cuestiones técnicas de geoposicionamiento de puntos a inspeccionar y en en términos del artículo 162<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles**, asimismo, **los delegados que refiere en el oficio de cuenta y de los cuales se proporcionan datos de identificación** serán los encargados de forma individual e indistinta de ejercer el derecho conferido en el citado artículos 162 y 164<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, el día de la inspección de los puntos de su interés, esto es, dichas personas son los únicos facultados para efectuar las **observaciones que estimen pertinentes al momento de efectuarse la diligencia, únicamente en relación a la prueba a desahogar y puntos a inspeccionar, y en su caso, de allegar la documentación que corresponda, en el entendido de que quien se tenga por presentado en la diligencia, será quien deba firmar el acta correspondiente.**

<sup>1</sup> Artículo 162 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las partes, sus representantes y abogados podrán concurrir a la inspección, y hacer las observaciones que estimen oportunas.

<sup>2</sup> Artículo 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles. A juicio del tribunal o a petición de parte, se levantarán planos o se tomarán fotografías del lugar u objetos inspeccionados

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

Por otra parte, con apoyo en los artículos 32, párrafo tercero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1<sup>4</sup>, 3<sup>5</sup> y 4<sup>6</sup> del **Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno, de ocho de diciembre de dos mil ocho, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad**, así como 159<sup>7</sup> y 160<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la citada ley, **se tiene a la promovente exhibiendo copia de los billetes de depósito** que a continuación se enuncian:

1. **N 924638**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la cantidad \$154,878.59 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.).
2. **N 924639**, expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que ampara la

<sup>3</sup> **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General número 15/2008.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

<sup>5</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por "BANSEFI" (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

<sup>6</sup> **Artículo 4 del Acuerdo General número 15/2008.** El Ministro instructor dispondrá que se entreguen al perito, debidamente endosados, los billetes de depósito relativos a sus gastos conforme a la calendarización determinada, y los de sus honorarios una vez rendido y ratificado el dictamen correspondiente.

En casos excepcionales, debidamente justificados a juicio del instructor, podrán entregarse anticipos a cuenta de los honorarios hasta en un cincuenta por ciento del precio total.

<sup>7</sup> **Artículo 159 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

<sup>8</sup> **Artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

Transcurrido dicho término, contesten o no las partes, hará el tribunal la regulación definitiva, y ordenará su pago, teniendo en consideración, en su caso, las disposiciones arancelarias. Esta resolución es apelable si los honorarios reclamados exceden de mil pesos.

En caso de que el importe de honorarios se hubiere fijado por convenio, se estará a lo que en él se establezca.

<sup>9</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

cantidad de \$154,878.59 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.).

En atención a lo anterior y toda vez que el artículo 8<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia faculta a las partes que radiquen fuera del lugar de residencia de este Alto Tribunal a enviar promociones mediante las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, ad cautelam, se toma conocimiento de los referidos billetes de depósito, cuyos originales refiere la promovente fueron remitidos mediante oficio CJPE/DCJPE/0132/IV/2022, de la Consejera Jurídica del Estado de Quintana Roo, el cual fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de abril del año en curso, como se desprende de la guía postal MC469627382MX, la cual fue adjunta al oficio de cuenta.

Por tanto, dígasele a la promovente que una vez que se reciba ante este Alto Tribunal los originales de los referidos certificados de depósito, tal y como fue ordenado en auto de ocho del mes y año en curso, se acordará lo conducente en torno al apercibimiento decretado en autos, así como lo relativo a la entrega de los mismos a la perito oficial y a las diversas solicitudes de la oficiante en torno a los recibos de honorarios, facturas y copia de los endosos respectivos.

Ahora bien, tomando en consideración que los referidos billetes de depósito amparan los gastos y honorarios de la perito oficial respecto a las periciales en materia de **Cartografía; Cartografía y Geoposicionamiento; Geodesia y Cartografía**; así como de la **inspección ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento**, ofrecidas por el Estado de Quintana Roo y en atención a que, el desahogo de la inspección respecto a los puntos ofrecidos por la citada entidad se encuentra programada para el nueve de mayo de la presente anualidad, **los mencionados billetes deberán constar en autos -en original- a más tardar el ocho de mayo de la presente anualidad, a efecto de que puedan surtir efectos para los fines de la probanza, en términos de la normatividad mencionada en párrafos que anteceden, caso contrario, se hará efectivo el apercibimiento decretado en autos y se declararán desiertas las pruebas, de conformidad con el**

<sup>10</sup> Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**artículo 5<sup>11</sup> del Acuerdo General 15/2008, emitido por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal.**

Cabe destacar que esta determinación se toma a efecto de no obstaculizar el desahogo de la inspección judicial y ocular con asistencia de perito en Geoposicionamiento y demás pruebas periciales, siendo que la primera se desarrollará conforme al itinerario propuesto por la perito oficial, el cual también fue hecho del conocimiento y aprobado por las demás partes.

Por lo anterior, y atendiendo a que dichos billetes se encuentran en tránsito, y que existe la posibilidad que pueda surgir alguna eventualidad o cuestiones ajenas a la voluntad de la parte oficiante que conlleve que los certificados de depósito no sean recibidos de forma oportuna y se haga efectivo el apercibimiento decretado en auto de ocho de abril del año en curso, **dígasele al Gobierno del Estado de Quintana Roo que a efecto de cumplir con este requerimiento a la brevedad, está en aptitud de presentar diversos billetes en original de manera directa ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a efecto de dar cabal cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de ocho de los actuales y en los términos precisados en el párrafo que antecede.**

**En el entendido que, de acontecer lo anterior y de recibirse con posterioridad los billetes de depósito que se encuentran en tránsito, a efecto de evitar su duplicidad y no irrogar perjuicio económico alguno contra el demandado, se ordenará su devolución.**

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>13</sup>, y el artículo 9<sup>14</sup> del **Acuerdo General número**

<sup>11</sup> **Artículo 5 del Acuerdo General 15/2008.** Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3, se declarará desierta la prueba.

<sup>12</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019

*8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

**Notifíquese.** Por lista, así como por vía electrónica al Estado de Quintana Roo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 226/2019**, promovida por el **Estado de Yucatán**. Conste.

GSS 94

---

información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>14</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

